

*DECRETO 3108/1965, de 7 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Bolea y Anies, ambos de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Bolea y Anies, de la provincia de Huesca, acordaron instruir expediente de fusión de sus términos en un solo, por estimar que al unificarse servicios, personal, etc., ha de lograrse una economía que redundará en pro en las necesidades locales de ambos Municipios.

Las bases de la fusión son las siguientes: el nombre y capitalidad será Bolea, el nuevo Municipio, consecuencia de la fusión, administrará todos los bienes y recursos que se integran en un único presupuesto; como quiera que el Municipio de Anies carece de los más elementales servicios, se consignará en presupuesto la cantidad de veinticinco mil pesetas anuales para atender a los mismos, cantidad que será revisible cada tres años y se modificará en alza o en baja en relación con los ingresos específicos del antiguo Municipio de Anies.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en él constan informes, todos favorables, del Gobernador civil, Diputación Provincial y otros Organismos provinciales.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión de los Municipios de Bolea y Anies, de la provincia de Huesca, para constituir uno solo, con denominación y capitalidad en Bolea.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 3109/1965, de 7 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Loporzano, Castilsabás y Sasa del Abadiado, los tres de la provincia de Huesca, para constituir uno solo con denominación y capitalidad en Loporzano.*

Los Ayuntamientos de Loporzano, Castilsabás y Sasa del Abadiado, los tres de la provincia de Huesca, acordaron llevar a efecto la fusión de sus tres términos municipales, para constituir un solo Municipio, con denominación y capitalidad en Loporzano.

En el expediente se pone de manifiesto la conveniencia de que la proyectada fusión se lleve a efecto, ya que los tres Municipios son limítrofes, se encuentran a escasa distancia unos de otros, están agrupados para sostenimiento de un Secretario común y los tres padecen una vida económica precaria. Además esta fusión servirá una vez aprobada para hacer posible la de Loporzano con Quicena y posteriormente con la capital de la provincia.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en él constan los informes, todos favorables, de diversos Organismos provinciales, así como los de la Diputación y Gobernador civil de Huesca.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión de los Municipios de Loporzano, Castilsabás y Sasa del Abadiado, los tres de la provincia de Huesca, para constituir uno solo, con denominación y capitalidad en Loporzano.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 3110/1965, de 7 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Escuadro de Sayago a su limítrofe Almeida de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, para constituir uno solo con capitalidad en Almeida de Sayago.*

El Ayuntamiento de Escuadro de Sayago solicitó la incorporación de su término municipal al de Almeida de Sayago, petición que se justifica por su precaria situación económica que le impide atender casi de manera absoluta, los servicios mínimos obligatorios que se determinan en la legislación vigente; por la emigración de sus habitantes a zonas industriales y al extranjero y por su proximidad a su limítrofe Almeida, al que se halla unido por un camino vecinal en perfecto estado de conservación, con servicios de comunicación regulares.

Tramitado el expediente con arreglo al artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en él constan los informes favorables de diversos Organismos provinciales, así como los de la Diputación y Gobierno Civil de Zamora.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación del Municipio de Escuadro de Sayago a su limítrofe Almeida de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, para constituir uno solo, con capitalidad en Almeida de Sayago.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**

*DECRETO 3111/1965, de 7 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Torrefrades al de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, con capitalidad en este último Municipio, que conservará su denominación actual.*

Los Ayuntamientos de Torrefrades y Bermillo de Sayago, de la provincia de Zamora, acordaron la incorporación de sus términos municipales, a causa de la penuria económica en que se encuentra el Municipio de Torrefrades, que le impide cumplir sus obligaciones mínimas; la incorporación es beneficiosa para ambos términos sólo separados por una distancia de cuatro kilómetros, hallándose bien comunicados diariamente por carretera mediante línea de viajeros. El nuevo Municipio conservará el nombre de Bermillo de Sayago, donde tendrá su capitalidad.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, en él constan los informes, todos favorables, de diversos Organismos provinciales, así como los de la Diputación y Gobernador civil de Zamora.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación del Municipio de Torrefrades al de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, con capitalidad en este último Municipio, que conservará su denominación actual.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
**CAMILO ALONSO VEGA**